

ORDEN REGULATORIA

AL SR. PRESIDENTE DE

AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)

Sr. IGNACIO JARSUN.

Expediente N° 267-267-64.859/25 – “ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - LOCALIDADES DE VESPUCIO, CORONEL CORNEJO Y BARRIO RECAREDO DE MOSCONI CON PROBLEMAS EN EL SERVICIO DE AGUA”.

Que la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento pone en conocimiento del Directorio a través de esta Gerencia Jurídica, un informe particular sobre la problemática del Servicio de Agua potable en las distintas Localidades de Vespucio – Cnel. Cornejo - Mosconi (zona de Recaredo, Villa Tranquila, 34 Viviendas IPV, San Roquito, 50 Viviendas, Policial, km 1 hasta Difunta Correa, Pueblo Nuevo), que afecta desde algún tiempo atrás -con Cortes de Servicio- a los usuarios referidos que son abastecidos por la Planta Potabilizadora El Aguay. Concretamente existen 3 Novedades Diarias identificadas con los N° 99809, N° 99810 y N° 99811 y que afectan desde el 26/01/25, con BAJA PRESION – CORTE.

Que el argumento esgrimido por la Empresa refiere a problemas eléctricos derivados de un mal servicio brindado por EDESA, mientras que ésta última refiere a que se trata de problemas internos en las instalaciones de Cosaysa. Sin embargo resulta ser una obligación para la empresa de agua, la de garantizar la provisión del servicio por cualquier medio a su alcance, máxime cuando no ha acreditado reclamos, ni gestiones o quejas ante la prestadora eléctrica.

Que por otra parte, la Prestadora informa incidencias diarias y afectaciones extraordinarias, pero no da detalles del tiempo de duración de la afectación, ni indica posibles acciones que apunten a superar la incidencia. Si

bien es cierto que refiere en líneas generales haber superado una incidencia puntual, las mismas se vienen repitiendo desde el 26 de Enero del corriente año y esta situación requiere de otras soluciones de fondo.

A mayor abundamiento la Delegación de este Regulador verificó que a la fecha las Localidades de Vespucio y Coronel Cornejo se encuentran sin servicio, con registro de temperaturas elevadas y un malestar generalizado de los usuarios que pudo ser percibido por los agentes actuantes. Se verificó además un solo camión aguador realizando entregas a domicilio, lo que a todas luces no resulta suficiente para cubrir una afectación reiterada y mantenida en el tiempo.

Que, el Ente Regulador ha gestionado ante EDESA S.A. el préstamo de un transformador que permita restablecer la provisión de energía eléctrica en los términos regulares, el que estuvo a disposición de COSAYSA desde el domingo 2 de Febrero en la sede de la mencionada empresa sita en Tartagal;

Que puesto en conocimiento el Directorio de la situación señalada, se **ORDENA A LA COSAYSA PROCEDA A EFECTUAR LAS TAREAS QUE A CONTINUACION SE LE INDICAN:**

- A. INFORMAR** con el mayor grado de detalle el origen de la afectación y las acciones llevadas a cabo y/o a realizar para solucionar la problemática planteada, incluyendo el grado de avance en las gestiones tendientes a la normalización de la provisión de energía eléctrica de la Planta Potabilizadora El Aguay, para darle solución definitiva a las afectaciones informadas como Novedades Diarias que afectan desde el 26/01/25 con BAJA PRESIÓN Y CORTES a usuarios de Vespucio – Cnel. Cornejo - Mosconi (zona de Recaredo, Villa Tranquila, 34 Viviendas IPV, San Roquito, 50 Viviendas, Policial, km 1 hasta Difunta Correa, Pueblo Nuevo), por PROBLEMAS ELECTRICOS.
- B. PROCEDA** de inmediato al retiro e instalación del transformador entregado en comodato por EDESA S.A., y puesto a disposición desde el 2/2/25, a los efectos de restablecer el servicio de energía eléctrica

dispuesto para el funcionamiento de la Planta Potabilizadora El Aguay.

- C. **GARANTIZAR** el Servicio Alternativo de Reparto de Agua en Camiones poniendo a disposición de los usuarios el recurso a simple requerimiento, en especial a las Instituciones de Salud de la zona afectada. Todo en los términos de la Resolución ENRESP N°177/22 s/ Reglamento de la provisión del servicio de abastecimiento de agua potable de emergencia.
- D. **REMITIR** resultados de los análisis Bacteriológico y de control de Cloro, sobre el líquido entregado bajo la modalidad indicada en el punto B.
- E. **INFORMAR** la cantidad de Camiones afectados a la Incidencia, indicando Dominio, capacidad de carga, horario, sectores y cualquier otro dato pertinente.
- F. **COMUNICAR** fehacientemente a los usuarios afectados que tienen a disposición el servicio alternativo de entrega de agua.
- G. **EFECTUAR** la totalidad de maniobras técnicas, afectando la cantidad de recursos que sean necesarios, a fin de garantizar la distribución de agua, para todos los usuarios involucrados. Estas maniobras incluyen puesta en servicio de grupos electrógenos, recambio de los mismos y cualquier otra que se considere menester.

Que la presente Orden Regulatoria, deberá ser cumplida en el plazo de 5 (cinco) días, bajo apercibimiento de iniciar sin más trámite un procedimiento de aplicación de sanciones y de aplicar Multas por los incumplimientos al Reglamento Procedimental de Reclamos y al resto de la Normativa vigente, haciéndole saber que la misma podrá ser aplicada de manera automática, una vez constatada la inacción de la Empresa.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta

(Decreto Provincial N° 3652/10), el que en su artículo 6° (Condiciones de Prestación), dispone que *“Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios...”* A su vez, el art. 7° del mismo cuerpo normativo establece que: *“Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance de todos los habitantes del Área Servida, debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas vigentes y las que se incorporen en el futuro”*. Mientras que el art. 26° del Marco Regulatorio citado, establece: *“Los Usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa: a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes; b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la **solución oportuna y adecuada** de las deficiencias”*. (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

Que además, y en relación al Usuario, guarda justificativo en el Reglamento Procedimental de Reclamos, el que en su art. 15.2. reza: *“En el caso de reclamos y/o denuncias por pérdidas de agua o desbordes cloacales en la vía pública, la Prestadora deberá proceder a su atención y solución dentro de las doce (12) horas de haber tomado conocimiento del reclamo o hecho, lo que ocurra primero.”*

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.

OR 267 - GJ N° 1 - 2025

N° de Documento

04/02/2025

Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 04/02/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 04/02/2025